7009/2026 "PBBPOLISUR SRL (TF 22442353-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, 7 de abril de 2026.

VISTA: La elevación del expediente TF 22442353-A (v. DEOX del 5/3/26) a fin de tratar "*el recurso de apelación interpuesto por la actora el 11/11/2025 (v. IF-2025-125273438-APN-DTD#JGM) concedido el 12/11/2025 (v. PV-2025-125929001-APNVOCXIV#TFN) contra la sentencia dictada el 20/10/2025, en cuanto confirma las Resoluciones Nros. 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308 y 1309 de 2022 (AD BABL), con costas por su orden (v. INLEG-2025-116245226-APN-VOCXIV#TFN). La actora expreso agravios el 11/11/2025 (v. IF-2025- 125275498-APN-DTD#JGM)*" (v. nota en la pág. 1138 del expediente electrónico); y

CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación**, por mayoría, confirmó las resoluciones AD BABL 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308 y 1309 de 2022, recaídas en las actuaciones 12564-1550-2021, 12564-1549-2021, 12564-1547-2021, 12564-1546-2021, 12564-1545-2021, 12564-1544-2021, 12564-1543-2021 y 12564-1542-2021, en cuanto habían denegado la devolución de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación a los permisos de embarque 18 003 EC01 005522F, 18 003 EC01 005521E, 18 003 EC01 005520D, 18 003 EC01 005519L, 18 003 EC01 005518K -oficializados el 3/12/18- y 18 003 EC01 005489R, 18 003 EC01 005488Z y 18 003 EC01 005487P -oficializados el 29/11/18-.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

La mayoría distribuyó las costas por su orden en atención a la complejidad de la cuestión y el hecho de que se la resolviese en virtud de una doctrina plenaria.

2º) Que, principalmente, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388). Asimismo, sostuvo que la ley 26.122 resultaba inaplicable, por cuanto no existió una delegación previa.

Además, planteó la inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas en las resoluciones ME 559/22, 199/25 y 823/25, por considerarlas manifiestamente irrisorias y alejadas de la realidad económica vigente. Sobre esa base, pidió que durante sus períodos de vigencia fuesen reemplazadas por la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina.

3º) Que, el 30/3/26, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y los planteos de inconstitucionalidad formulados por la actora.

4º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las causas 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y 43182/22 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 18/3/24**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 "Syngenta Agro SA", sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución del importe en pesos abonado por tal concepto con relación a las destinaciones de exportación involucradas en esta actuación

(todas las cuales fueron registradas con antelación al 13/12/18); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

5º) Que, en cuanto al **modo en que se determinarán los importes a restituir** por la Aduana y la moneda que debe emplearse para su cancelación, corresponde estar a lo resuelto por el Máximo Tribunal en la causa C.1242.XLIX "Cencosud SA (TF 29535-A) c/ DGA", sentencia del 15/5/14.

En consecuencia, deberá devolverse el importe efectivamente abonado en pesos que surge de las actuaciones administrativas (cfr. esta Sala, causa 39315/11 "SA La Hispano Argentina Curtiembre y Charol", resol. del 15/12/15; entre otras). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

6º) Que, con respecto a las **tasas de interés** aplicables desde el reclamo de repetición y hasta la fecha del efectivo pago, por un lado, se dan por reproducidos los argumentos de esta Sala en la causa 63190/19 "Industrial and Commercial Bank of China c/ AFIP – DGI s/ DGI", sentencia del 7/11/23 (esp. consid. 16), así como los que expuso el Fiscal General en el punto 7 del dictamen emitido en esta causa, para rechazar el planteo de inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas en el artículo 4° de la ME 559/22, y en el artículo 3° de las resoluciones ME 199/25 y 823/25. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

7º) Que las **costas** se imponen en ambas instancias al demandado vencido, al no advertirse motivos para la dispensa (arg. arts. 1163 y 1182 del CA, y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y siga la causa con el DEOX enviado el 20/3/26.

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 07/04/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#41063980#496436453#20260407111514761